

**DERECHO ADMINISTRATIVO**

PAOLA LORENA ALVAREZ PABON  
MYRIAM JENNIFER GUERRERO BENAVIDES  
DAVID FERNANDO JOJOA

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
PASTO  
2011

DERECHO ADMINISTRATIVO

PAOLA LORENA ALVAREZ PABON  
MYRIAM JENNIFER GUERRERO BENAVIDES  
DAVID FERNANDO JOJOA CULTID

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PROFESOR

LIBARDO RIASCOS

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PASTO

2011

## **INTRODUCCION**

La Constitución colombiana vigente, al igual que las de la mayoría de los países, consagra sistemas e instrumentos de control destinados a asegurar el buen funcionamiento de la figura presidencial.

Es por ello que este trabajo se realiza para comprender el análisis y la descripción del Derecho Administrativo enfatizado en la organización y estructura de la presidencia de la república y su influencia en el ámbito social, legal y político. Se hace necesario e imprescindible explicar los elementos y conceptos básicos que conforman y describen el estudio de esta materia del derecho con el fin de entender a cabalidad esta proposición de estudio.

## 1. Presidencia de la republica

El departamento administrativo de la Presidencia de la republica fue creado por la ley 3 de 1898 “que la organizo como secretaria general de la presidencia de la republica; leyes posteriores estructuraron su funcionamiento y planta de personal. En el año 1956, en el decreto ley 133 se estableció que la presidencia de la republica es un departamento administrativo, bajo la dirección de un secretario general”.<sup>1</sup> Diversas reorganizaciones de la estructura de este Departamento administrativo se han hecho a través de los años.

En el reciente Decreto 3443 de 2010 se establece que El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tendrá como denominación abreviada la de "Presidencia de la República". A este Departamento Administrativo de la Presidencia de la República le corresponde “asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Gobierno, Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestarle el apoyo administrativo necesario para dicho fin”.<sup>2</sup>

Esto en concordancia con los artículos 115 y 189 de la Constitución donde se establece que el Presidente de la Republica es el Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.

Igualmente el artículo 115 de la constitución se refiere a que El Gobierno Nacional está conformado, además del Presidente, por los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos, quienes son funcionarios de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno. Ningún acto del Presidente tiene valor mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, excepto los actos relacionados con el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa.

También según el artículo 188 de la Constitución: El Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos

---

<sup>1</sup> PENAGOS, Gustavo. Derecho Administrativo Laboral. 2004.p. 515

<sup>2</sup> Decreto 3443 de 2010

## **2. Procedimiento administrativo de designación o nombramiento del Presidente de la Republica.**

### 1. Elegibilidad

El artículo 190 de la Constitución marca los requisitos necesarios para tener la consideración de elegible como presidente. Un candidato presidencial debe:

- Ser colombiano por nacimiento
- Ser ciudadano en ejercicio
- Ser mayor de treinta años

Respecto a la nacionalidad cabe aclarar que es solo para los nacionales por nacimiento, este derecho no está establecido para los colombianos por adopción.

### 2. Designación de candidatos y campaña

las campañas para las Elecciones en Colombia comienza con la postulación de varios candidatos a las consultas internas de los Partidos quienes son llamados precandidatos, cuando estas consultas se realizan, los candidatos ganadores se enfrentan en las elecciones presidenciales, estos candidatos eligen a su candidato a la vicepresidencia. Los candidatos participan en debates televisados a escala nacional. Los nominados de cada partido hacen campaña a lo largo de todo el país para explicar sus programas electorales y convencer a los votantes.

### 3. Elección

De acuerdo a la Constitución, el presidente es elegido mediante sufragio directo y secreto por la mitad más uno de los votos que depositen los ciudadanos en la fecha y en las formalidades que determine la ley. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría se realizara una segunda vuelta en la que participan los dos candidatos con mayor votación en la primera vuelta. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos

Desde la aplicación de esta figura por la constitución de 1991 tres elecciones presidenciales han tenido una segunda vuelta electoral: las elecciones de 1994 en las que Ernesto Samper derroto a Andrés Pastrana, las de 1998 donde Andrés Pastrana derroto a Horacio Serpa Uribe y las de 2010 donde Juan Manuel Santos derrotó a Antanas Mockus. Dos se han definido en primera vuelta las de 2002 y 2006 ambas ganadas por Álvaro Uribe.

Junto al presidente se elige al Vicepresidente, por un periodo de 4 años y reelegible por una vez. Ninguna persona puede ser elegida para el cargo de presidente más de dos veces. En caso de muerte, dimisión o renuncia de un presidente, el vicepresidente asume la presidencia.

La posibilidad de la reelección inmediata del presidente surgió de una reforma constitucional de 2004, ya que el texto original de la constitución de 1991 prohibía la reelección presidencial de por vida, extendiendo la prohibición vigente desde 1863 sobre la reelección inmediata del presidente en ejercicio. En octubre de 2005, la Corte Constitucional declaró exequible dicha reforma.

En Colombia 59 personas han sido electas presidentes de la república. El primer presidente de la república fue Simón Bolívar, el actual mandatario es Juan Manuel Santos.<sup>3</sup>

### **3. Calidades o Requisitos para ser Presidente**

**Artículo 191.-** Para ser Presidente de la República se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años.

¿Como se es colombiano?

La **nacionalidad colombiana** es el vínculo civil entre los individuos nacidos en Colombia, los nacidos fuera de Colombia hijos de padres colombianos o los extranjeros que adquieren la nacionalidad por adopción y el Estado colombiano, el cual se encuentra regulado por el artículo 96 de la Constitución de Colombia de 1991 y el Acto Legislativo 1 del 25 de enero de 2002.

Mediante el Acto Legislativo No. 1 del 25 de enero de 2002 se reformó el literal b), numeral 1o. del artículo 96 de la Constitución Política, que rige los aspectos legales de la obtención de la calidad de ciudadano colombiano, y el cómo acceder a la nacionalidad.

El artículo 96 numeral 1o. de la Constitución Política de Colombia<sup>1</sup> establece quienes son nacionales colombianos de acuerdo a su origen, siendo así:

#### **Por nacimiento**

Quienes hayan nacido en Colombia.

Quienes hayan nacido en tierra extranjera, hijos de padre o madre colombianos y luego se domicilien en territorio colombiano o se registren en una oficina consular de la república.

Quienes hayan nacido en territorio colombiano, aún siendo hijo de padres extranjeros, pero que se registre ante notaría como nacido en Colombia.

---

<sup>3</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Presidente\\_de\\_Colombia#Proceso\\_de\\_elecci.C3.B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Presidente_de_Colombia#Proceso_de_elecci.C3.B3n)

De acuerdo al principio de reciprocidad, aquellos miembros de culturas aborígenes que se domiciliaren en territorio colombiano.

Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en el territorio colombiano, que con la debida autorización de ley en acuerdo a los principios de reciprocidad soliciten ser inscritos como ciudadanos colombianos.

### **Por adopción**

Quienes habiendo nacido fuera de Colombia, han permanecido domiciliados en territorio nacional con visado de residente por más de 5 años en el país (a excepción de personas nacidas en otros países Latinoamericanos o del Caribe a quienes se les exige solo 1 año de domicilio permanente con visado de residente, personas nacidas en España a quienes se les exigen 2 años de domicilio permanente con visado de residente ó para extranjeros que se encuentren casados o sean compañeros permanentes de una persona con nacionalidad colombiana o tengan hijos de nacionalidad colombiana a quienes se les exigen 2 años de domicilio permanente con visado de residente) y deseen obtener la ciudadanía, pueden solicitar ser inscritos como ciudadanos de Colombia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo el cumplimiento de requisitos tales como no estar penado ante la ley, que no fuese persona *non grata* acorde a los tratados diplomáticos vigentes, dominio del idioma castellano y de conocimientos básicos de historia, geografía y de la Constitución de Colombia.

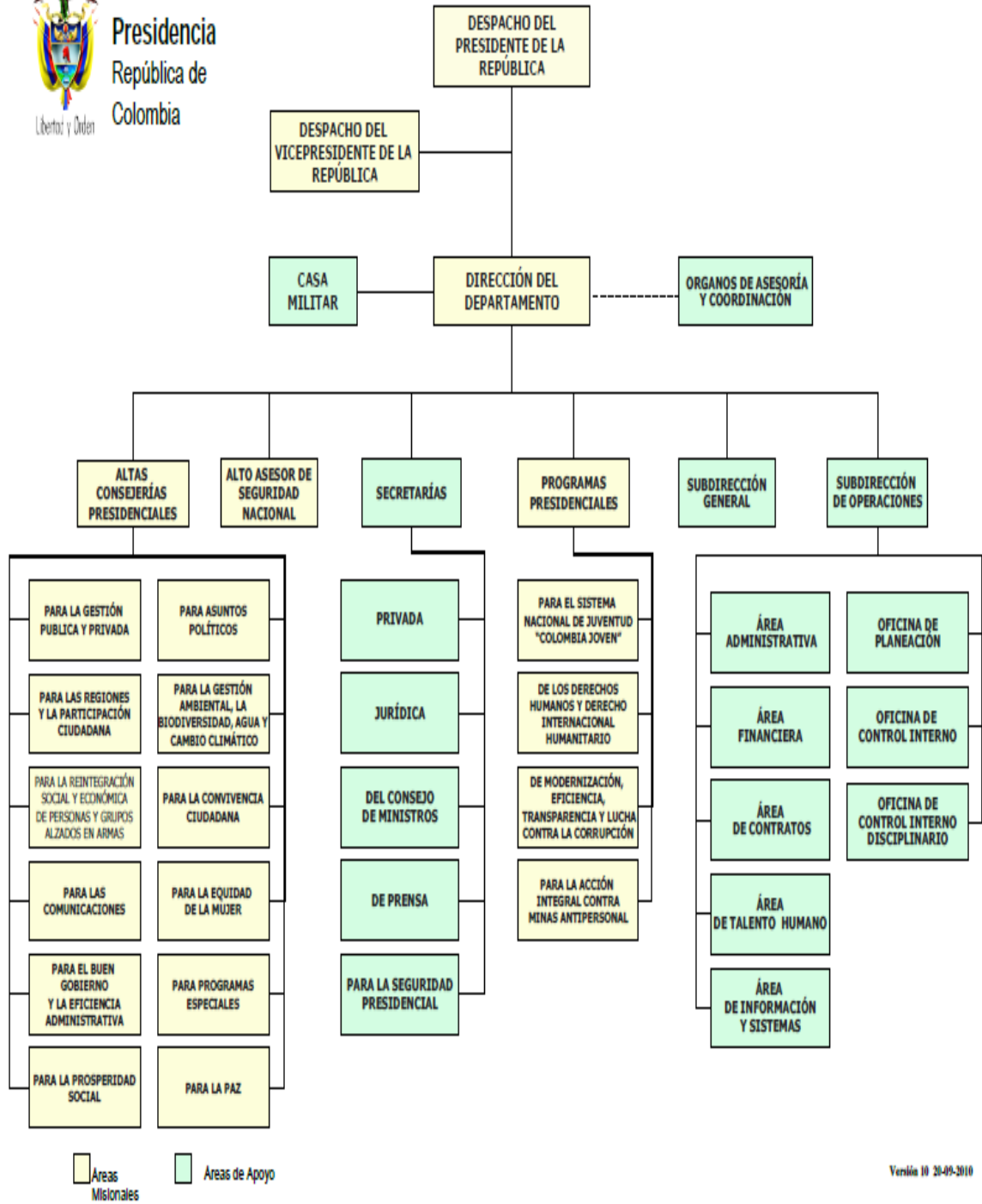
### **Por retoma de la calidad nacional**

Aquellos que habiendo renunciado a su ciudadanía colombiana la deseen recuperar, pueden hacer su solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, ante las Cancillerías de Colombia en el exterior o ante las autoridades locales al interior del país, con la presentación de sus documentos de identificación y certificado de antecedentes judiciales y previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

#### 4. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Presidencia  
República de  
Colombia





El Decreto 3443 de 2010 en su artículo 5 establece la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República así:

**1. Despacho del Presidente de la República**

**2. Despacho del Vicepresidente de la República**

**3. Dirección del Departamento**

- 3.1. Altas Consejerías Presidenciales
- 3.2. Alto Asesor de Seguridad Nacional
- 3.3. Secretaría Privada
- 3.4. Secretaría Jurídica
- 3.5. Secretaría del Consejo de Ministros
- 3.6. Secretaría de Prensa
- 3.7. Secretaría para la Seguridad Presidencial
- 3.8. Programas Presidenciales
- 3.9. Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven"
- 3.10. Casa Militar

**4. Subdirección General**

**5. Subdirección de Operaciones**

- 5.1. Oficina de Planeación
- 5.2. Oficina de Control Interno
- 5.3. Oficina de Control Interno Disciplinario
- 5.4. Área Administrativa
- 5.5. Área Financiera
- 5.6. Área de Contratos
- 5.7. Área de Talento Humano
- 5.8. Área de Información y Sistemas

**6. Órganos de Asesoría y Coordinación**

**1. Despacho del Presidente de la República**

El Presidente de la República es el Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa. Es decir es la autoridad que representa a Colombia ante el resto del mundo, es el máximo funcionario del poder ejecutivo y responsable de

la conducción política general o ejercicio del poder del Estado<sup>4</sup>. Sus funciones están consagradas en la Constitución.

## **2. Despacho del Vicepresidente de la República**

El Vicepresidente de la República de Colombia “es el segundo más alto cargo del poder ejecutivo en Colombia. El vicepresidente es elegido por sufragio universal en la misma fecha y fórmula que el Presidente para ejercer el mismo período y lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas”.<sup>5</sup>

Este ejerce misiones y encargos especiales que le otorga el presidente de la república según lo establecido la constitución como por ejemplo ejercer la Comisión de reparación y reconciliación, la Comisión por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Políticas y de Gestión de la Información para la Administración Pública, la Comisión Colombiana del Océano, la Comisión Intersectorial para el avance de la población Afrodescendiente, Palenquera y Raizal, la Comisión Intersectorial permanente para los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, la Comisión Colombiana del Espacio, en el marco del documento CONPES 3462 del 12 de Marzo de 2007, apoyar el fortalecimiento de la cinematografía en Colombia, en el marco de la defensa de los Derechos Humanos y DIH, apoyar la negociación entre Federación de Fútbol y representantes de futbolistas para acuerdo sobre condiciones laborales y el seguimiento a organización mundial sub-20/ 2011.

Así mismo asesora al presidente en la adopción de políticas relacionadas con los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Lucha contra la Corrupción, Minas antipersonal y políticas de Juventud.

## **3. Dirección del Departamento**

La Dirección del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, está a cargo del Director del Departamento, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del Subdirector General del Departamento.

Esta coordina las funciones que desarrollen las Altas Consejerías, Secretarías y Programas de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, también coordina con los Ministros y Directores de Departamento Administrativo la gestión de las políticas gubernamentales correspondientes a sus respectivos sectores. Por otra parte presenta a consideración del Presidente de la República los asuntos provenientes de los ministerios, departamentos administrativos, establecimientos públicos y demás organismos de la administración. La dirección también señala las políticas generales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la

---

<sup>4</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Gobierno>

<sup>5</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Vicepresidente\\_de\\_Colombia](http://es.wikipedia.org/wiki/Vicepresidente_de_Colombia)

Republica, fija los lineamientos de dirección y control para el desarrollo de los programas y funciones de la entidad, propende por el adecuado ejercicio del control interno y supervisa su efectividad y la observancia de sus recomendaciones, aprueba los anteproyectos de presupuesto de inversión y de funcionamiento y el proyecto del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

### **3.1 Altas Consejerías Presidenciales**

Asesoran y hacen seguimiento de los asuntos que expresamente les encomienda el presidente. De igual forma presentan informes periódicos y recomendaciones acerca de los asuntos que se les ha encargado, también recomiendan mecanismos de concertación entre las autoridades de los niveles nacional, departamental y municipal. Por otra parte cumplen otras funciones de acuerdo a su naturaleza.

Se debe tener en cuenta que el Decreto 3015 de 2010 suprimió la Alta Consejería Presidencial, la Alta Consejería Presidencial para el Bicentenario de la Independencia y la Alta Consejería Presidencial para la Política Anticíclica. Así mismo este Decreto crea las Altas Consejerías Presidenciales para las Comunicaciones, para la Gestión Pública y Privada, para el Buen Gobierno y la Eficacia Administrativa, y para las Regiones y la Participación Ciudadana, sin embargo este Decreto fue derogado por el Decreto 3445 de 2010 en donde las altas consejerías de la presidencia de la republica quedarían así: Alta Consejería Presidencial para la Gestión Pública y Privada, la Alta Consejería Presidencial para las Regiones y la Participación Ciudadana, la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, la Alta Consejería Presidencial para las Comunicaciones, la Alta Consejería Presidencial para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa, la Alta Consejería Presidencial para la Prosperidad Social, la Alta Consejería Presidencial para Asuntos Políticos, la Alta Consejería Presidencial para la Gestión Ambiental, la Biodiversidad, Agua y Cambio Climático, la Alta Consejería Presidencial para la Convivencia Ciudadana, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Alta Consejería Presidencial para Programas Especiales y la Alta Consejería Presidencial para la Paz.

Las siguientes son algunas de las funciones que cumplirán estas Altas Consejerías Presidenciales:

#### **Alta Consejería para la Gestión Pública y Privada**

Corresponde a esta Consejería recomendar e implementar mecanismos de gestión y coordinación entre los sectores público y privado; asesorar en materia de ciencia y tecnología en innovación, asesorar en materia de competitividad e

inversión extranjera, y en los asuntos económicos que por decisión expresa del Presidente le sean solicitados.

### **Alta Consejería para las Regiones y la Participación Ciudadana**

Coordina la realización de espacios de interacción y diálogo permanente entre los ciudadanos, las autoridades de orden territorial y el Gobierno Nacional. También es la responsable de preparar los documentos y registros que se requieran para la interacción con las entidades territoriales, según directrices del Presidente de la República.

### **Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social, y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas**

Es la encargada de diseñar, ejecutar y evaluar la Política de Estado dirigida a la Reintegración Social y Económica de las Personas o Grupos armados al margen de la Ley que se desmovilicen voluntariamente, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y de Justicia y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

En el párrafo del artículo 6 del mencionado Decreto se establece que la Reintegración se entiende a:

“La totalidad de los procesos asociados con la reinserción, reincorporación y estabilización social y económica de menores desvinculados y de adultos desmovilizados voluntariamente de manera individual y colectiva. Estos procesos contemplan de manera particular la vinculación y aceptación de estas personas en la comunidad que los recibe, además de la participación activa de la sociedad en general en su proceso de inclusión a la vida civil y legal del país”.<sup>6</sup>

### **Alta Consejería para las Comunicaciones**

Cumple la función de coordinar e implementar la estrategia integral de comunicaciones para el Presidente de la República y el Gobierno Nacional. Además, debe formular y ejecutar la política y manejo de la imagen de Colombia

---

<sup>6</sup> Decreto 3445 de 2010

en el exterior y de coordinar con el Secretario de Prensa de la Presidencia la ejecución de políticas de comunicaciones de acuerdo con las instrucciones del Jefe de Estado.

### **Alta Consejería para el Buen Gobierno y Eficiencia Administrativa**

Coordina con el Departamento Nacional de Planeación el fortalecimiento de los indicadores de seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo, asesora al Presidente sobre las modificaciones en la estructura del Estado y sobre las políticas, estrategias e implementación de indicadores de transparencia en la administración pública, así como la rendición de cuentas.

### **Alta Consejería Presidencial para la Prosperidad Social**

Sirve como medio para el cumplimiento de objetivos y metas en áreas estratégicas de la prosperidad social especialmente en lo referente a la atención integral de la primera infancia, erradicación de la pobreza, la protección a las poblaciones vulnerables, el emprendimiento, y la inversión social. También va a liderar la formulación de las políticas y planes dirigidos a la prosperidad social así como gestionar oportunidades de articulación entre actores públicos, privados y sociales para promover inversiones sociales estratégicas, contribuir a generar espacios de diálogo que promuevan una mayor participación de los ciudadanos más vulnerables en los procesos de desarrollo locales.

### **Alta Consejería Presidencial para Asuntos Políticos**

Asesora al presidente en temas referentes a la agenda legislativa, también lo asesora en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales con el Congreso de la República, los partidos y agentes políticos del país. Apoya al Ministerio del Interior y de Justicia en las relaciones del Gobierno con los partidos políticos y las organizaciones sociales. Por otra parte elabora estudios y resultados en temas que el presidente solicite, también brinda apoyo cuando el presidente lo determine a los ministerios en el trámite legislativo de los proyectos de ley.

### **Alta Consejería Presidencial para la Gestión Ambiental, la Biodiversidad, Agua y Cambio Climático**

Asesora al presidente en la gestión ambiental, coordina con las entidades competentes los proyectos con el fin de prevenir problemas ambientales, asesora en la puesta en marcha de políticas de agua, propone modelos para ser implementados en el medio ambiente, coordina con las entidades competentes la identificación de objetivos y programas para ser incluidos en el Plan Nacional de

Desarrollo y finalmente asesora al Presidente para que las políticas ambientales puedan ser implementadas tanto nacional como territorialmente.

### **Alta Consejería Presidencial para la Convivencia Ciudadana**

Coordina con los Ministerios del Interior y Justicia, y de Defensa Nacional, la formulación de la política de seguridad ciudadana para reducir la criminalidad en áreas urbanas del país, también realiza el seguimiento a las políticas de seguridad y convivencia ciudadana que surjan en los concejos de seguridad para lo cual presenta informes al presidente y propone programas tendientes a reducir la criminalidad urbana.

### **Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer**

Asiste al presidente en el diseño de las políticas gubernamentales destinadas a promover la equidad entre mujeres y hombres, establece los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados y convenciones internacionales que se relacionen con la equidad de la mujer y la perspectiva de género, apoya organizaciones solidarias, comunitarias y sociales de mujeres a nivel nacional al igual que programas y proyectos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres, especialmente las más desprotegidas. Por otra parte impulsa la reglamentación de leyes existentes dirigidas a lograr la equidad para las mujeres, canaliza recursos y acciones provenientes de la cooperación internacional, para el desarrollo de los proyectos destinados a garantizar la inclusión de la dimensión de género y la participación de la mujer en el ámbito social, político y económico.

### **Alta Consejería Presidencial para Programas Especiales**

Colabora en el fortalecimiento de la legitimidad del gobierno, propende por el establecimiento de alianzas estratégicas con el sector privado, ONG y demás instancias no gubernamentales, para el cumplimiento de sus programas, articular estrategias para la consecución de recursos públicos, privados y de cooperación internacional, destinados a la ejecución de sus programas. Coordina con las entidades competentes los procesos de formulación de políticas y programas sociales con enfoque poblacional y de derechos, prioritarios para el Gobierno Nacional.

### **Alta Consejería Presidencial para la Paz**

Asesora al presidente en la formulación de políticas de paz, verifica la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil de los alzados en armas, dirige los diálogos y firma acuerdos con los voceros y representantes de los grupos alzados en armas, tendientes a buscar la reinserción de sus integrantes a la vida civil, de acuerdo con las órdenes que le imparta el Presidente de la República. Como

representante del Presidente de la República, define los términos de la agenda de negociación.

### **3.2 Alto Asesor de Seguridad Nacional**

Asesora al presidente en temas como seguridad nacional, ejerce la secretaria técnica del Consejo de Seguridad Nacional, de igual forma prepara las directivas presidenciales en materia de seguridad nacional.

### **3.3 Secretaria privada**

Participa en la elaboración y seguimiento de la agenda presidencial, vela por la compilación de las intervenciones y documentos emanados por el presidente. Atiende las audiencias que le encargue el presidente y la correspondencia dirigida al presidente y coordina sus respuestas, igualmente coordina los viajes que realice el presidente de la republica.

### **3.4 Secretaría Jurídica**

Estudia y prepara proyectos de leyes o actos legislativos que el Presidente deba someter a consideración del Congreso de la República, realiza la revisión previa a la presentación al Congreso de la República, de los proyectos de ley elaborados por los ministerios y/o demás entidades del Estado. Presenta al Presidente para su sanción, u objeción por inconstitucionalidad o inconveniencia, los proyectos aprobados por el Congreso de la República. Prepara o revisa los decretos con fuerza de ley que deba expedir el Presidente, asesora a los funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, en todos los asuntos o consultas jurídicas que se presenten en el ejercicio de sus funciones. Colabora con los apoderados especiales de la Nación o con el Ministerio Público, en los juicios en los que esta sea parte y recibe informes sobre dichos juicios. Coordina a las oficinas jurídicas de las entidades oficiales del orden nacional, cuando sea pertinente.

### **3.5 Secretaría del Consejo de Ministros**

Asesora y asiste al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, prepara las reuniones del concejo de ministros, examina y somete a consideración los documentos e informes que le soliciten ante el consejo de Ministro y elabora las actas y gestiona los asuntos que le otorgue el consejo de ministros.

### **3.6 Secretaría de Prensa**

Divulga oportunamente a los medios de comunicación las actividades del Presidente de la República y las decisiones del Gobierno Nacional. Realiza el

seguimiento de la información emitida por las agencias de noticias y los diferentes medios de comunicación, coordina la edición y divulgación de las publicaciones que requiera la Presidencia de la República e informa, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a las representaciones diplomáticas y consulares de Colombia sobre los principales acontecimientos nacionales.

### **3.7 Secretaría para la Seguridad Presidencial**

Vela por la integridad física del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República y la de sus familias. Participa en la organización de los viajes del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República y la de sus familias y determinar las medidas de seguridad que deban seguirse, por otra parte evalúa constantemente la seguridad del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República y la de sus familias. Vela por la seguridad de los funcionarios de la Presidencia de la República, que por la naturaleza del cargo y funciones así lo requieran.

### **3.8 Programas Presidenciales**

Ejecuta los programas que por sus singulares características considere el Presidente deban realizarse bajo la coordinación inmediata del Director del Departamento. Participa en la ejecución de los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo y Rende informes periódicos al Director del Departamento, sobre el desarrollo de las actividades inherentes a cada programa.

### **3.9 Programas**

#### **Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud - COLOMBIA JOVEN**

Fija políticas, planes y programas que contribuyan a la promoción social, económica y política de juventud, para ello promueve la coordinación y concertación de todas las agencias del Estado y de las demás organizaciones sociales, civiles y privadas, en función del pleno desarrollo del Sistema Nacional de Juventud y de los sistemas territoriales de atención interinstitucional a la juventud, impulsa la organización y participación juvenil en el campo económico, tecnológico, político, social y cultural y la viabiliza la implementación de la Política Nacional de Juventud, cuyo objeto es el desarrollo de capacidades en los jóvenes que les permita asumir la vida de manera responsable y autónoma en beneficio propio y de la sociedad.



## **Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario**

Trabaja en la elaboración y coordinación de las políticas públicas entorno a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. En coordinación con los órganos estatales, organizaciones sociales y no gubernamentales, el Programa impulsa las acciones de las diferentes entidades gubernamentales que deben estar dirigidas a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos. Las principales acciones se centran en la prevención de violaciones a los derechos humanos, la protección de personas y sectores vulnerables, la lucha contra la impunidad, la garantía de los derechos de las personas desmovilizadas y reincorporadas, la consolidación de un sistema público de información en materia de derechos humanos, la promoción de una cultura en derechos humanos y el fortalecimiento, tanto de las relaciones con las organizaciones de la sociedad civil, como de los vínculos de cooperación con los organismos internacionales. El Programa también tiene el compromiso de impulsar la ejecución del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la creación de un sistema único de información sobre desaparecidos.

## **Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, transparencia y Lucha contra la Corrupción**

El Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción coordina la implementación de las políticas gubernamentales orientadas a disminuir la corrupción en la Administración Pública. Este programa presidencial responde al compromiso del Presidente de la República de atacar las causas estructurales que favorecen la existencia del fenómeno de la corrupción en la administración pública colombiana. Impulsa la realización de estudios, evaluaciones, sondeos, estadísticas, con miras a establecer las principales causas de corrupción o ineficiencia en materia administrativa, recibe denuncias en contra de funcionarios públicos de cualquier orden, darles, el trámite ante la autoridad competente y hacer el seguimiento respectivo. Presenta periódicamente informes al Vicepresidente de la República sobre el desarrollo y resultados del programa.

## **Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas**

Es una dependencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, coordinado por el Vicepresidente de la República. El PAICMA es responsable de la coordinación y regulación de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) en Colombia, y de servir como Secretario Técnico de la Autoridad Nacional de Minas antipersonal CINAMAP. La comunidad AICMA en Colombia actúa conforme a un marco de acción común y sus acciones reducen el riesgo provocado por las MAP a niveles que permiten a los colombianos vivir sin

las restricciones impuestas por la contaminación de dichos artefactos y, a los sobrevivientes, disfrutar de la plena restitución de sus Derechos Fundamentales.

### **3.10 Casa militar**

Responde para que las guardias militares que se instalen en las residencias ocupadas por el señor Presidente de la República o su familia, y en los lugares a donde estos se desplacen dentro del territorio nacional, cumplan con las decisiones que tome el Secretario para la Seguridad Presidencial. Coordina con las Fuerzas Militares, la Policía Nacional o el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, los requerimientos que a solicitud del Secretario para la Seguridad Presidencial, sean necesarios para la seguridad del señor Presidente o de su familia, en todas las actividades en que estos participen, coordina con la dependencia correspondiente, las audiencias de los integrantes de las Fuerzas Militares, con el señor Presidente de la República.

### **4. Subdirección General**

Reemplaza al director del departamento en sus faltas de carácter temporal, cuando así lo determine el Presidente de la República, asiste al director del departamento en sus relaciones con los poderes públicos, preparar para el Director del Departamento, en colaboración con las dependencias pertinentes del Departamento, los informes y estudios que aquél solicite y coordinar la elaboración de los informes periódicos que compete presentar al Departamento.

### **5. subdirección de operaciones**

Vela en coordinación con las demás dependencias, por el correcto y oportuno cumplimiento de las políticas y los lineamientos establecidos por la Dirección del Departamento. Coordina las políticas, planes, programas y proyectos, relacionados con el manejo presupuestal y financiero del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República así como las políticas de gestión del recurso humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Coordina las políticas que en materia contractual y de servicios administrativos requiera el Departamento y fija los procedimientos para garantizar la atención de quejas y reclamos, y para la atención al usuario.

#### **5.1 Oficina de Planeación**

Asesora a la Subdirección de Operaciones del Departamento en la definición, coordinación y adopción de las políticas sectoriales. Evalúa los programas y proyectos de inversión del Departamento Administrativo, consolida el anteproyecto de presupuesto del sector Presidencia de la República, para su presentación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de

Planeación. Elabora, coordina y controla la implementación del sistema de procesos y procedimientos y participar en la elaboración del manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Presenta los informes requeridos por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

## **5.2 Oficina de Control Interno**

Establece los mecanismos de control de gestión y de resultados, así como de auditoría interna en relación con el desempeño de las funciones asignadas al Departamento Administrativo. Verifica los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios. Fomenta en la entidad la formación de una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional. Diseña indicadores de desempeño de carácter cualitativo y cuantitativo para evaluar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Entidad. Asesora a las demás dependencias del Departamento en la elaboración de los manuales de procesos y procedimientos, con el fin de racionalizar la gestión y los recursos de la entidad.

## **5.3 Oficina de Control Interno Disciplinario**

Aplica y coordina el control interno disciplinario en la Entidad, realiza las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra funcionarios del Departamento y las resuelve en primera instancia. Participa con el Área de Talento Humano en la formulación de políticas de capacitación y divulgación de los objetivos de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las normas, jurisprudencia y doctrina disciplinaria.

## **5.4 Área Administrativa**

Ejecuta, en coordinación con las demás dependencias, los planes y programas relacionados con los servicios administrativos y logísticos demandados por la entidad. Vela por el ingreso y egreso, suministro y registro en inventarios de los bienes del Departamento.

## **5.5 Área Financiera**

Ejecuta los planes y programas relacionados con el manejo financiero, incluidos los procesos presupuestales, contables y de tesorería. Administra los recursos presupuestales destinados para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y sus fondos cuenta.

## **5.6 Área de Contratos**

Adelanta los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios demandados por la entidad, y vigila porque estos se lleven a cabo con el cumplimiento de las normas legales vigentes, verifica la elaboración legal de los contratos y adelanta los trámites de su legalización. Prepara y tramita los Actos Administrativos, relacionados con el proceso contractual tales como la declaratoria de desierto de las licitaciones o concursos. Administra el Sistema de Información para Vigilancia de la Contratación Estatal -SISE- de la Contraloría General de la Nación.

## **5.7 Área de Talento Humano**

Asesora al Subdirector de Operaciones en materia de gestión del Talento Humano, de mejoramiento de la calidad y productividad y en la adopción de políticas, ejecuta los programas dirigidos a los funcionarios y orientados al mejoramiento del clima organizacional, bienestar social y de la imagen institucional, administrar el Sistema Único de Información de Personal, elabora y ejecutar, el Plan Institucional de Capacitación y desarrollar programas de difusión y promoción. Diseña, en coordinación con la Oficina de Control Interno Disciplinario, mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establece procedimientos para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

## **5.8 Área de Información y Sistemas**

Asesora, diseña y propone políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de nuevas tecnologías de la información, con el fin de fomentar su uso, como soporte del crecimiento de la competitividad de la Entidad, cumpliendo con el Plan estratégico del área. Facilita la conectividad en el Departamento Administrativo de Presidencia de la República, que permita la gestión en línea de organismos gubernamentales que tiendan a promover y apoyar participación y el servicio al ciudadano. Propone metodologías, procedimientos, políticas y estándares sobre seguridad informática al Comité de Seguridad Informática y de Sistemas para su respectiva evaluación y aprobación

## **6. Órganos de Asesoría y Coordinación:**

Estos son órganos asesores como los Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno y de la Comisión de Personal. El Director del Departamento puede crear, conformar y asignar funciones mediante acto administrativo a los órganos de asesoría y coordinación que considere necesarios para el desarrollo eficiente de las funciones del Departamento.

## **5. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

### **FUNCION GENERAL:**

Corresponde al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Gobierno, Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestar el apoyo administrativo necesario para dicho fin.<sup>7</sup>

### **FUNCIONES ESPECIALES:**

- a. Organizar, dirigir, coordinar y realizar directamente si fuere el caso, las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades Constitucionales que le corresponde ejercer, con relación al Congreso y con la administración de justicia.
- b. Organizar, asistir y coordinar las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades Constitucionales que el confiere ejercer como jefe del estado y suprema autoridad administrativa, y disponer lo necesario según sus instrucciones, para la eficiente y armónica acción del gobierno, representándolo, cuando así lo demande, en la orientación y coordinación de la administración pública y de sus inmediatos colaboradores en la acción de Gobierno.
- c. Hacer las veces de Secretario Ejecutivo en los Consejos, Comités o demás organismos de consulta, asesoría, coordinación o apoyo que dependa directamente del Despacho Presidencial.
- d. Divulgar los actos del Gobierno nacional y coordinar lo referente a una adecuada difusión de la gestión Gubernamental.
- e. Apoyar al Presidente de la República en los Diagnósticos, estudios, análisis y demás actividades que contribuyan a la formación de criterios, conceptos o formulaciones que éste desee definir.
- f. Apoyar al Presidente de la República en el estudio de la legalidad y conveniencia de los distintos actos legales, administrativos y reglamentarios de los cuales conozca el primer mandatario.
- g. Prestar el apoyo logístico y administrativo, que se demande para el ejercicio de las facultades y funciones Presidenciales.

### **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

El presidente es la máxima autoridad del poder ejecutivo. Así lo consagran expresamente los artículos 120 de la Constitución Nacional y 2 del decreto-ley

---

<sup>7</sup> [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)

1050 de 1968. Este último manifiesta que corresponde al Presidente de la República la suprema dirección y la coordinación y control de la actividad de los diferentes organismos administrativos, al tenor del artículo 120 de la Constitución.<sup>8</sup>

El artículo 118 de la Constitución consagra funciones del Presidente en relación con el Congreso; el artículo 119, le otorga funciones en relación con la administración de justicia; y el artículo 120 establece sus funciones como jefe del Estado y suprema autoridad administrativa.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 188 de la Constitución, el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

El artículo 115 de la Constitución, dispone a su vez, que el Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa.<sup>9</sup>

En su calidad de jefe de Estado el Presidente de la República tiene a su cargo el manejo de las relaciones internacionales, aspecto en el cual representa a la Nación frente a la comunidad internacional. En desarrollo de esas funciones nombra embajadores, suscribe tratados, acuerdos y convenios y vela por la integridad del territorio y la soberanía nacional.

En su condición de Jefe de Gobierno el Presidente de la República, ejercita funciones en lo que tiene que ver con las otras ramas del poder público, con las actividades del Congreso de la República y de la rama Judicial. Debe actuar en este evento en compañía de sus ministros o directores de departamento administrativo, conformado por el Gobierno.

Como Suprema Autoridad Administrativa, el Presidente de la República debe desarrollar una serie de funciones que lo colocan a la cabeza de la gestión administrativa del Estado, de tal manera que toda la marcha de la administración pública de nuestro país está impulsada directa o indirectamente por el Presidente, con excepción de la autonomía administrativa que la Constitución reconoce a las entidades territoriales.<sup>10</sup>

## FUNCIONES EN RELACION CON EL CONGRESO.

- Abrir y cerrar sus sesiones ordinarias.
- Convocarlo a sesiones extraordinarias.
- Presentarle el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y sus modificaciones. Lo mismo que los de obras públicas.

---

<sup>8</sup> El nuevo régimen de la administración pública. Conserjería para la modernización del Estado. Presidencia de la República.

<sup>9</sup> Constitución política de Colombia de 1991

<sup>10</sup> Principales órganos de la administración pública nacional. Fernando Brito Ruiz.

- Presentarle al comienzo de cada legislatura, un mensaje sobre las actividades desarrolladas por la administración y un informe detallado sobre la ejecución de los planes y programas de desarrollo mencionados.
- Enviar a la Cámara de Representantes el proyecto de presupuesto de rentas y gastos.
- Rendir a las cámaras los informes que le soliciten sobre asuntos que no sean reservados.
- Prestar apoyo a las cámaras poniendo a su disposición si fuere necesario la fuerza pública.
- Presentar proyectos de ley por medio de los ministros y sancionarlos y objetarlos cuando fuere el caso.
- Dictar los decretos con fuerza de ley que la Constitución consagra.

#### FUNCIONES EN RELACION CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Promover por medio de la autoridad competente la acusación a que haya lugar contra cualquier empleado público, por infracción de la Constitución o las leyes o por otros delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- Conceder indultos con arreglo a la ley.
- Crear, suprimir y fusionar juzgados y empleos subalternos en las oficinas judiciales, determinar la competencia territorial de los distritos y circuitos y la competencia por cuantía de los despachos judiciales, con arreglo a la ley y previo concepto del Consejo Superior de la Judicatura.
- Prestar a los funcionarios judiciales los servicios y auxilios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

#### FUNCIONES COMO JEFE DE ESTADO Y SUPREMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

- Nombrar y separar libremente los ministros, jefes de departamentos administrativos, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales, gobernadores y demás personas que deban desempeñar cargos nacionales cuya provisión no corresponda a otros funcionarios o corporaciones.
- Sancionar y promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su cumplimiento.
- Ejercer la potestad reglamentaria expidiendo las órdenes, decretos y resoluciones necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.
- Disponer de la fuerza pública y conferir grados militares y dirigir la guerra como jefe de los ejércitos cuando fuera el caso.
- Conservar y restablecer el orden público.
- Mantener la seguridad exterior de la República.

- Dar permiso para que en ausencia del Senado, puedan transitar tropas extranjeras por el territorio nacional.
- Tomar las medidas necesarias para la recaudación administración e inversión de las rentas y caudales públicos, de acuerdo con la ley.
- Celebrar los contratos de la Nación.
- Dar permiso a los empleados nacionales para admitir cargos de gobiernos extranjeros.
- Dirigir las relaciones diplomáticas internacionales, nombrar los agentes diplomáticos, recibir los agentes de otros estados y celebrar tratados o convenios internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Congreso.
- Inspeccionar los establecimientos de crédito y las sociedades mercantiles.
- Crear, suprimir y fusionar los empleos necesarios en los ministerios, departamentos administrativos y ministerio público, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones, de acuerdo a la ley.
- Organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, regular el cambio internacional y el comercio exterior, modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones sobre el régimen de aduanas.
- Intervenir en el banco de emisión y en las actividades de las personas naturales o jurídicas que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento del ahorro privado, de acuerdo a la ley.

#### CLASIFICACION DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PRESIDENTE

- Ejecutar las leyes. Esta función comprende varias etapas: la promulgación de la ley; su obediencia, siendo el presidente el primer obligado; velar por su estricto cumplimiento y finalmente la expedición de normas para precisar las circunstancias generales previstas en la ley y para obedecer sus mandatos.
- Ejercer la potestad reglamentaria. Que consiste en dictar normas de carácter general o reglamentos con el fin de concretar las leyes para su cumplida ejecución.
- Conservar el orden público. El Estado debe tomar las medidas necesarias para mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad que deben existir en toda comunidad para su buena marcha.
- Nombrar funcionarios del sector central nacional para garantizar en alguna medida la unidad de criterio dentro de la administración y cierta uniformidad en la aplicación de las políticas estatales. Corresponde al presidente el nombramiento y remoción de los siguientes funcionarios: los ministros y jefes de departamentos administrativos; los directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales; los gobernadores; los representantes en la nación de las juntas directivas de los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales; los viceministros y secretarios generales de los ministerios; las personas que deban desempeñar cualesquiera empleos nacionales cuya provisión no corresponda a otros funcionarios o corporaciones según la Constitución y las leyes (también



pueden ser de carrera); los directores, gerentes o presidentes de las empresas industriales y comerciales del estado; los gerentes de las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el 90% o mas de su capital social; los intendentes y comisarios.

Las funciones del Presidente de la República se ejercen fundamentalmente por medio de los actos que el dicta, los cuales constituyen parte del aspecto dinámico del derecho administrativo.<sup>11</sup>

## **6. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

### **INHABILIDADES**

La consagración del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, se justifica en la prevalencia de los intereses estatales y en los principios y valores de igualdad, moralidad, ética, corrección, probidad, transparencia e imparcialidad que deben imperar en la actuación de los sujetos que desempeñan la función pública, o de quienes aspiran o pretendan acceder a la misma. En efecto, el desarrollo indigno del poder, la influencia negativa de la posición, el privilegio indebido con olvido del Interés público, de la legalidad, de la buena administración, del patrimonio público y de la probidad en las actuaciones, constituyen, sin duda, razones para establecer restricciones a la libertad y a los derechos de los sujetos en el ámbito del derecho público, tendientes a evitar la vinculación a la función pública o el ejercicio de ésta en las diferentes ramas del Poder público, de personas cuya conducta o situación pueda ser lesiva a esos intereses, principios y valores

### **QUÉ SE ENTIENDE POR INHABILIDAD**

Inhabilidad es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y, en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio. La jurisprudencia ha señalado que “Las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al

---

<sup>11</sup> Derecho administrativo general y colombiano. Libardo Rodríguez R.

ejercicio de cargos o funciones públicas. También han sido definidas por esta Corporación como aquellos requisitos negativos para acceder a la función pública, los cuales buscan rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad el acceso y la permanencia en el servicio público, de tal suerte que las decisiones públicas sean objetivas y tengan como resultado el adecuado cumplimiento de los fines del Estado que asegure la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”

El ordenamiento jurídico consagra dos tipos de inhabilidades en consideración a la naturaleza y la finalidad de la limitación:

- Inhabilidades relacionadas directamente con la potestad sancionadora del Estado, la cual se aplica en los ámbitos penal, disciplinario, contravencional, correccional y de punición por indignidad política.
- Inhabilidades que no constituyen sanción ni están relacionadas con la comisión de faltas, sino que corresponden a modalidades diferentes de protección del interés general y obedecen a la efectividad de principios, derechos y valores constitucionales, como son la lealtad empresarial, moralidad, imparcialidad, eficacia, transparencia o sigilo profesional, entre otros postulados.

Cabe resaltar que dado el carácter prohibitivo de las inhabilidades, estas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en una ley o en la Constitución Política.

La Corte Constitucional ha expresado que “el Legislador tiene un margen de discrecionalidad amplio para regular las inhabilidades e incompatibilidades para acceder a la función pública, dentro de las limitaciones que la propia Carta define. Diferente es la situación del operador jurídico, quien debe interpretar estricta y restrictivamente las causales de Inhabilidades e Incompatibilidades de los Servidores Públicos inelegibilidad, en tanto y cuanto son excepciones legales al derecho de las personas a acceder a los cargos públicos”. La finalidad de las inhabilidades es garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas. De igual forma son una garantía de que el comportamiento anterior o el vínculo familiar no afectarán el desempeño del empleo o función.

## CONSECUENCIA DE LAS INHABILIDADES

Jurisprudencialmente se ha establecido que la configuración de las inhabilidades acarrea lo siguiente:

a) Para quien aspira a ingresar o acceder a un cargo público, no podrá ser designado ni desempeñar dicho cargo.

b) Para quien sin haberse configurado alguna de las causales de inhabilidad mencionadas, es nombrada para ocupar un cargo o empleo en la Rama Jurisdiccional, o cuando encontrándose en ejercicio del cargo, incurre en alguna de ellas, será declarado insubsistente.

En todos estos eventos, la persona nombrada deberá ser declarada insubsistente mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial.

Respecto de lo anterior, el artículo 6º de la Ley 190 de 1995 señala:

“En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.

Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar”.

## **INHABILIDADES PARA SER PRESIDENTE**

### **FUNDAMENTO LEGAL**

ARTICULO 197 Modificado A.L. 2/2004 art. 2

“Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos periodos. No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos:

Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Director General de la Policía, Gobernador de Departamento o Alcaldes”.

ARTÍCULO 107. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio. Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Parágrafo transitorio 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorízase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia. Parágrafo transitorio 2°. El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo. El Proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente

ARTICULO 179. Tiene las siguientes inhabilidades.

- Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- Quienes hayan perdido la investidura de congresista.
- Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.

## JURISPRUDENCIA

Mediante la sentencia C-1040 de 2005 la Corte Constitucional declaró exequible el Acto Legislativo No. 2 de 2004 que permite la reelección inmediata por una sola vez del Presidente de la República entre otras razones por considerar que (...) “en el propio acto legislativo se introdujeron reglas y garantías orientadas a asegurar el equilibrio en el debate electoral y que, por voluntad expresa del reformador, buscan promover las condiciones de igualdad entre los candidatos” (...) los empleados públicos habilitados por la Constitución, podrán, a título personal y en los términos de la ley estatutaria, participar en política para la promoción de un determinado proyecto político, pero que ello no implica que puedan destinar a la causa política el empleo que les ha sido confiado, ni que, como de manera expresa se ha señalado para el Presidente y el Vicepresidente, puedan utilizar para la campaña bienes del Estado o recursos del Tesoro Público distintos de aquellos que se ofrezcan en condiciones de igualdad a todos los candidatos”

## INCOMPATIBILIDADES

### QUÉ SE ENTIENDE POR INCOMPATIBILIDADES

La incompatibilidad ha sido definida jurisprudencialmente como “imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades”. La Corte Constitucional ha señalado en relación a las consecuencias de la incompatibilidad, que “(...) si en ella se incurre, el propio ordenamiento contempla la imposición de sanciones que en su forma más estricta llevan a la separación del empleo que se viene desempeñando. En nuestro sistema, por ejemplo, la violación del régimen

de incompatibilidades por parte de los congresistas ocasiona la pérdida de la investidura (artículo 183, numeral 1, de la Constitución) y, además, en cuanto sea pertinente, está sujeta a la imposición de las sanciones penales que la ley contempla. Resulta consecuente con los indicados propósitos la norma del artículo 181 de la Constitución, a cuyo tenor las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el periodo constitucional respectivo y, en caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del periodo fuere superior”<sup>12</sup>

Además, la Corte expresó que las incompatibilidades legales tengan como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumplen la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de terceros o propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública.

## **RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**

Ninguna norma expresa consagra las incompatibilidades aplicables directamente al Presidente de la República, sin embargo el artículo 198 de la Carta Magna, en forma genérica determina:

“El Presidente de la República o quien haga sus veces, será responsable de sus actos u omisiones que violen la Constitución o las leyes.”

Se entiende en consecuencia que es aplicable al Señor Presidente de la República el régimen de incompatibilidades consagrado en normas de carácter general a todo servidor público, las cuales tratamos en este estudio.

---

<sup>12</sup> Sentencia C-349 de 1994

## **INCOMPATIBILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS**

### **FUNDAMENTO LEGAL**

- Constitución Política

Artículo 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales’.

A los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta’.

Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Artículo 129. Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del gobierno

## JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional, Sentencia C-133 de 1993, 1º Abril, Magistrado

Ponente, Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, señaló:

“Si bien es cierto que en el artículo 128 C. P. se consagra una incompatibilidad, no lo es menos que esta se encuentra en íntima relación de conexidad con la remuneración de los servidores estatales; basta ver que en ella se prohíbe la concurrencia de dos o más cargos públicos en una misma persona, tanto como recibir más de una asignación que provenga del erario público. El término “asignación” comprende toda clase de remuneración que emane del tesoro público, llámese sueldo, honorario, mesada pensional, etc....)”.

### **7. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Para determinar el régimen salarial y prestacional aplicable al presidente de la republica es necesario acudir al Decreto 1680 de 1991 en el cual se dice que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tiene una naturaleza especial. En este mismo decreto se determina que este departamento tiene regímenes especiales en materias presupuestal, fiscal, administrativa, contractual, salarial y prestacional, para cumplir con el objeto y funciones a él asignadas. Sin embargo este decreto fue objeto de una demanda de inconstitucionalidad en donde la Corte considero que la naturaleza especial de este departamento administrativo:

“Debe entenderse sólo, como lo dice el artículo 2o., en lo que tiene que ver con su "estructura" y con la "nomenclatura de sus dependencias y empleos". Dicho de otro modo, el tener una "naturaleza especial" implica únicamente que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tiene la estructura y empleos acordes con sus particulares funciones. En este sentido, todos los demás departamentos administrativos, así no se diga textualmente, tienen también, cada uno, su naturaleza especial”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup>Sentencia C-089ª de 1994



Respecto al régimen salarial y prestacional del departamento Administrativo de la presidencia de la republica la Corte determino que a partir de la constitución de 1991 se empezaron a dar algunas precisiones en esta materia puesto que la constitución determino la creación de un régimen general sobre la materia, el cual debe ser fijado únicamente por el congreso de la republica. Esto teniendo como base el artículo 150 de la constitución:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(.....)

19. Dictar normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

(.....)

e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública:"

En desarrollo de esta atribución el congreso dio origen a la ley 4 de 1992, de donde se pueden extractar los apartes más importantes respecto de la temática que se está tratando:

#### **"LEY 4a. DE 1992**

"mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19), literales e) y f) de la Constitución Política.

"El Congreso de Colombia

"DECRETA

"Artículo 1o. El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de;

"a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico; (...).

"Artículo 10. Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de efecto y no creará derechos adquiridos".

Con lo anterior va a concluir la Corte que:

“La ley 4a.1992, al establecer los criterios y los principios generales que deben imperar en la definición del régimen prestacional y salarial de los servidores públicos, derogó aquellas disposiciones que, en virtud de los nuevos mandatos constitucionales y legales, no se ajustan a los parámetros allí establecidos. Dentro de esas disposiciones, la Corporación considera que se encuentran las normas que permitían crear un régimen especial en materia prestacional y salarial de los empleados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”.<sup>14</sup>

Con lo cual las expresiones contenidas en el Decreto 1680 de 1991 respecto al régimen especial en materia salarial y prestacional del departamento administrativo de la presidencia de la republica considera la corte quedaron derogadas por la ley 4a. de 1992.

En este contexto es importante tener en cuenta el Decreto 1042 de 1978 el cual es modificado por el Decreto 1680 de 1991, en el cual como ya se dijo la Corte ha hecho la aclaración de que el régimen especial del departamento administrativo de la presidencia es respecto a su estructura y nomenclatura de sus dependencias y empleos, lo cual haría suponer que respecto al régimen salarial y prestacional se aplicarían las disposiciones generales aplicables a los servidores públicos.

En este Decreto se pueden encontrar los factores salariales entre los cuales están:

Asignación básica: la fija la ley para los diferentes cargos, en el decreto 1378 de 2010 que regula la escala de asignación básica para los empleados del departamento administrativo de la presidencia de la republica en el año 2010 se dice que el presidente tiene una asignación básica igual a la que devenguen los miembros del Congreso de la República.

Gastos de representación: “son emolumentos que se reconocen por el desempeño de excepcionales empleos, cuyo ejercicio puede exigir un género de vida que

---

<sup>14</sup> Ibidem

implique mayores gastos en relación con los que demanda el ejercicio común de los cargos oficiales. Su regulación jurídica es de carácter tanto taxativo como restrictivo. En primer lugar, su régimen es taxativo porque su asignación debe aparecer en la ley en forma expresa y excluyente y, en segundo lugar, es restrictivo, porque su aplicación se caracteriza por ser restringida, razón por la cual no pueden ser extendidos por analogía a otros cargos no previstos explícitamente por el legislador”<sup>15</sup>

Estos gastos de representación se establecieron para los empleos que tengan un nivel directivo, “tales cargos son los de presidente de la república, ministro, jefe de departamento administrativo”<sup>16</sup> entre otros.

Según el decreto 1378 de 2010 durante el 2010 el presidente de la república recibirá el doble de los gastos de representación que reciban los miembros del congreso de la república.

Prima técnica: es una compensación económica adicional para atraer o mantener personal altamente calificado en cargos de especial responsabilidad o superior especialización técnica.

Bonificación por servicios prestados: esta se paga al empleado cada vez que cumpla un año continuo en la misma entidad. Esta es equivalente al 25% de la asignación básica que esté señalada por la ley para el cargo que ocupe el funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla.

Prima de servicio: se da anualmente y equivale a 15 días de remuneración, se pagan los primeros 15 días del mes de julio.

Cuando el funcionario no haya trabajado el año completo en la misma entidad tiene el derecho al pago proporcional de la prima, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre.

Respecto a las prestaciones se debe tener en cuenta el decreto 1045 de 1978 en donde se establece que el decreto se aplica a las entidades de la administración pública de la presidencia de la república, entre algunas de las prestaciones encontramos:

Vacaciones: es el descanso remunerado equivalente a 15 días hábiles de vacaciones por cada año de servicios.

---

<sup>15</sup> YOUNES MORENO, Diego. Derecho Administrativo Laboral. Bogotá, 1985.p. 78

<sup>16</sup> Ibidem.p.79

Prima de vacaciones: esta es equivalente a quince días de salario por cada año de servicio.

Prima de navidad: esta prima es equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cesantía: se reconoce a los servidores públicos con el fin de que éstos puedan atender sus necesidades primarias en caso de quedar cesante.

Asistencia médica: cubre las contingencias que afectan la salud del servidor público y de su familia.

Pensión vitalicia: Todo ex Presidente de la República tiene derecho a disfrutar de una pensión vitalicia o pensión de vejez. Respecto a este tema se va a pronunciar la corte en sentencia C-989 de 1999 en la cual se manifestó así:

“El haber efectivamente ocupado el cargo de presidente de la República por haber sido elegido por el voto mayoritario de sus compatriotas, el hecho de haber sido garante de la soberanía y simbolizado la unidad nacional, el haberse hecho cargo de la amplísima responsabilidad histórica aneja al cargo de primer mandatario, en fin, son razones suficientes para conferir el especial merecimiento que se reconoce a los ex presidentes. Desde un punto de vista que mira a la justicia real y no a la formal, esta condición, la de ex presidente, no puede ser reconocida sino a aquellos que efectivamente han cargado con la referida responsabilidad por el período constitucional para el cual fueron elegidos, salvo circunstancias que le hayan impedido culminarlo. O a aquellos otros que en virtud de las normas superiores sobre faltas absolutas o temporales del primer mandatario, se encarguen del Ejecutivo por períodos de tiempo razonablemente prolongados, que signifiquen una real y plena asunción de las responsabilidades propias del cargo, que los haga merecedores de ser considerados como verdaderos ex presidentes, con las características jurídicas propias del hecho notorio. En este sentido la Corte encuentra que reconocer a personas que se han encargado de la Presidencia por lapsos muy breves frente a la duración

del período constitucional del cargo, - cuatro años - para efectos de aplicarles el beneficio consagrado en la norma demandada, resulta desproporcionado y contrario a los dictados de una justicia conmutativa real, por lo cual la interpretación de la norma acusada que permite tales extremos debe ser mirada como inconstitucional al desconocer el Preámbulo y el artículo 13 de la Carta”.<sup>17</sup>

## **8. RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO).**

Corresponde al Presidente de la República la suprema dirección y la coordinación y control de la actividad de los organismos y entidades administrativas al tenor del artículo 189 de la Constitución.

La Presidencia de la República está integrada por el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República y su régimen es el de un departamento administrativo.<sup>18</sup>

Artículo 194. Son faltas absolutas del Presidente de la República su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo, declarados éstos dos últimos por el Senado. Son faltas temporales la licencia y la enfermedad, de conformidad con el artículo precedente y la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por el Senado, previa admisión pública de la acusación en el caso previsto en el numeral primero del artículo 175.

Artículo 199. El Presidente de la República, durante el periodo para el que sea elegido, o quien se halle encargado de la Presidencia, no podrá ser perseguido ni juzgado por delitos, sino en virtud de acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya declarado que hay lugar a formación de causa.

### **DESTITUCIÓN**

Es la más grave de las sanciones disciplinarias. Dicha sanción supone la ruptura de la relación funcionarial. Esta sanción supone con carácter definitivo la pérdida de la condición de funcionario.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Sentencia C-989/99

<sup>18</sup> Régimen jurídico de los servidores públicos en la administración pública nacional y territorial. Esteban Mora Caicedo.

En cuanto a la destitución, el Artículo 178 de la Constitución nacional contempla que la Cámara de Representantes acuse ante el senado a altos funcionarios, incluido el presidente. Tras este proceso, el artículo 174 de la Constitución otorga al Senado el poder de destituir de su puesto a los funcionarios acusados, el Artículo 175 le da al Senado los siguientes parámetros para el juicio.

- El acusado queda de hecho suspenso de su empleo, siempre que una acusación sea públicamente admitida.
- Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones, o a indignidad por mala conducta, el Senado no podrá imponer otra pena que la de destitución del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos; pero al reo se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena.
- Si la acusación se refiere a delitos comunes, el Senado se limitará a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa y, en caso afirmativo, pondrá al acusado a disposición de la Corte Suprema.
- El Senado podrá cometer la instrucción de los procesos a una diputación de su seno, reservándose el juicio y la sentencia definitiva, que será pronunciada en sesión pública, por los dos tercios, al menos, de los votos de los Senadores presentes.

Solo al presidente Ernesto Samper, se le ha abierto investigación por sus nexos con el narcotráfico, sin embargo este proceso no superó la instancia de la Cámara de representantes quienes votaron por 111 votos contra 43 para que se archivaran los cargos contra el presidente de la República.

La Constitución especifica que el Vicepresidente deberá asumir las funciones del presidente en caso de producirse una vacante en el puesto por muerte, dimisión, renuncia, inhabilitación, destitución o cualquier otra causa. Si tanto el puesto de presidente como el de vicepresidente están vacantes, o el vicepresidente ocupe la presidencia, deberá asumir la presidencia un Ministro en el orden que establezca la ley, hasta cuando el Congreso, por derecho propio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produzca la vacancia presidencial, elija al Vicepresidente, quien tomará posesión de la Presidencia de la República.<sup>20</sup>

## SUSPENSION

La sanción de suspensión de funciones es aplicable a las faltas muy graves o graves. Tratándose de una falta muy grave, la suspensión no podrá ser inferior a 3 años ni superior a seis. En caso de falta grave no podrá ser superior a 3 años.

---

<sup>19</sup> Régimen disciplinario de los servidores públicos. Belén Marina Jalvo.

<sup>20</sup> Es.wikipedia.org/Wiki/Presidente\_de\_Colombia

La suspensión de funciones puede ser provisional o firme. La suspensión provisional es una medida cautelar que podrá adoptarse con motivo de la tramitación de un procedimiento judicial o disciplinario instruido al funcionario. Por el contrario la suspensión firme es una sanción que podrá ser impuesta a resultas de un procedimiento disciplinario o de un proceso penal. La suspensión firme comporta la privación de todos los derechos y prerrogativas inherentes a la condición de funcionario. La suspensión firme cuando exceda de 6 meses, determinará la pérdida del puesto de trabajo.<sup>21</sup>

## 9. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

- El órgano estatal deberá cumplir a cabalidad las normas que se han estipulado. Para que de esta manera se garantice un funcionamiento eficiente y correcto al momento de seleccionar a los servidores públicos.
- El estado deberá garantizar el control y la regulación del proceso de selección de sus funcionarios para que ha si se realice un trabajo limpio y productivo con respecto a la función publica.
- Para que el Estado pueda desempeñar a cabalidad las funciones que la Constitución y las leyes le encomiendan, necesita contratar personas que ejecuten las labores adscritas a los distintos servicios que presta; para poder realizar esto tiene que convertirse en empleador, y contratar trabajadores de la misma manera como lo hacen los empresarios particulares.

---

<sup>21</sup> <http://books.google.com.co/books?id=wa>

## **CONCLUSIONES:**

- Cada requisito presidencial ha sido estudiado y aprobado minuciosamente por las autoridades competentes para garantizar el buen desempeño de la función presidencial garantizando un buen desarrollo social, económico y político a toda la ciudadanía.
- Es necesario que el estado asegure el control de esta actividad estipulando normas o haciendo todo lo posible para regular el buen funcionamiento del sistema presidencial, y tomando las medidas necesarias para reactivar y normalizar este sistema en caso de que fallara.
- El sistema de elección se hace de una manera democrática asegurándose de que la ciudadanía elija a sus propios representantes en este caso, al presidente de igual forma la ley se asegura que la postulación se haga de manera equitativa e igualitaria con un cierto nivel de regulación, asegurándose de cumplir los derechos de todas las personas.
- La ley debe castigar a cualquier persona que falle o atente contra el cumplimiento de sus funciones obrando de mala fe por esto se crea figuras como la destitución o suspensión entre otras.



## BIBLIOGRAFIA

- BRITO Ruiz, Fernando. Principales órganos de la administración pública nacional. Cartilla de la administración pública. Inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.
- Conserjería para la modernización del Estado. Presidencia de la República. El nuevo régimen de la administración pública.
- JALVO, Belén Marina. Régimen disciplinario de los servidores públicos.
- MORA Caicedo, Esteban. Régimen jurídico de los servidores públicos en la administración pública nacional y territorial.
- PENAGOS, Gustavo. Derecho administrativo Nuevas tendencias. Quinta edición. Ediciones doctrina y ley Ltda. 2004.
- RODRIGUEZ, Libardo. Derecho administrativo general y colombiano. Editorial Temis librería. 1981.
- YOUNES MORENO, Diego. Derecho Administrativo Laboral. Bogotá, 1985.
- [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Presidente\\_de\\_Colombia#Proceso\\_de\\_elecci.C3.B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Presidente_de_Colombia#Proceso_de_elecci.C3.B3n)
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Gobierno>
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Vicepresidente\\_de\\_Colombia](http://es.wikipedia.org/wiki/Vicepresidente_de_Colombia)
- [Es.wikipedia.org/Wiki/Presidente\\_de\\_Colombia](http://es.wikipedia.org/wiki/Presidente_de_Colombia)
- <http://books.google.com.co/books?id=wa>
- Constitución Política de Colombia. 1991
- Decreto 3015 de 2010
- Decreto 3443 de 2010
- Decreto 3445 de 2010
- Ley 4a. de 1992

Sentencia C-089<sup>a</sup> de 1994

Sentencia C-989 de 1999